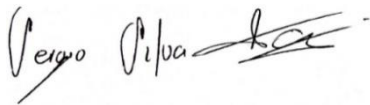


Radicado N°: 686554089001-2021-00157-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS ANDRES CAMRAGO GONZALEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte interesada presentó subsanación oportunamente. Sabana de Torres, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales; así, del título valor sobre el cual versa la demanda – PAGARÉS – No.257705148, 359131253 y 91158831 se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita y pese a no haberse allegado el original del cartular, tan solo copia digital, se librara la orden de apremio reclamada.

De otra parte, se decretarán la medidas cautelares solicitadas, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.,

Y se requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos valores en físico en la Secretaría del Juzgado, atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva de los pagarés, que por su ley de circulación debe ser presentado en original.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor BANCO DE BOGOTÀ identificada con NIT. 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado, contra CARLOS ANDRES CAMARGO GONZALEZ, con C.C. 91.1858.831, por las siguientes sumas y conceptos:

1.- Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 257705148 adosado a la demanda.

a) Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$51.121.664) MLCTE.

b) Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 10.85% EA, desde el 5 de julio de 2020 hasta el 29 de julio de 2021 la suma de SEIS MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 26/100 CENTAVOS (\$6.101.783,26) MLCTE.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación desde el 30 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

2.- Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 359131253 adosado a la demanda.

a) Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$7.709.755) MLCTE.

b) Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 11.74% EA, desde el 21 de julio de 2020 hasta el 29 de julio de 2021 la suma de NOVECIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 45/100 CENTAVOS (\$915.391,45) MLCTE.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación desde el 30 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

3.- Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 91158831 adosado a la demanda.

a) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$29.497.382) MLCTE.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación desde el 18 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el títulos valor objeto de cobro, bien sea a través del

servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres.

CUARTO: Se DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No. 303-85111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, propiedad del demandado CARLOS ANDRES CAMARGO GONZALEZ, con C.C. 91.1858.831. Librese la comunicación correspondiente.

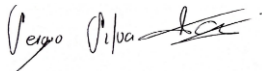
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **08 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO